

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL de LA MATANZA**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante: "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Dr. Daniel Fernando SORIA, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL de LA MATANZA, representada por su Rector, Prof. Dr. Daniel Eduardo MARTÍNEZ, con domicilio en calle Florencio Varela nro. 1903, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, en adelante: "LA UNIVERSIDAD", y considerando, Que la gestión judicial, presenta características diferenciales respecto al resto de las organizaciones, tanto del ámbito público como del privado.

Que, en razón de lo expuesto y sobre la base de lineamientos generales desarrollados, las partes celebran el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para: a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos en áreas de mutuo interés. b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos. c) El intercambio de información científica y técnica.

SEGUNDA: En el marco de este convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

TERCERA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación que obre en su poder en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

Asimismo, el intercambio de datos y demás trabajos aquí previstos mediante la

elaboración de protocolos específicos, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley n° 25.326.

CUARTA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

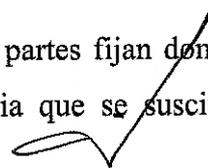
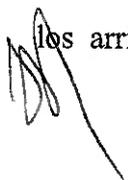
QUINTA: Los profesionales y personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por si mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos y otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula tercera y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

SEXTA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, reservándose la Universidad el derecho de difundir y publicar los resultados con fines docentes o de investigación, conforme las previsiones de las cláusulas anteriores.

SÉPTIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años de no hacerse uso la cláusula octava, renovable automáticamente por período iguales salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente acuerdo con un aviso previo de seis (6) meses a la parte restante, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la finalización de los mismos.

NOVENA: A los fines que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitara en la



ejecución o interpretación del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto.

En la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de agosto de 2020, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DANIEL FERNANDO SORIA
Presidente
Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Dr. DANIEL EDUARDO MARTINEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

CONVENIO N°	537
T°	XII
F°	67/69
FECHA:	24/8/2020

